✠

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

observancia de lo que dispone la dicha real cedula
y los capitulos della aqui ynsertos y incorporados
de mas de poner se cobro en los Remates de galeras
y darse satisfacion a la justicia y a la buena gra
publica se tomaran buen motivo de reconocer
los que an pelado a las audiencias y chancille
rias y el tiempo que aqui tienen aquel grado
para el cual estan Rezandados y omitidos
y solicitar con los ministros a quien toca las
sigan y se nescan con toda brevedad y que no se
[illegible] de la dilacion y muchos daños
[illegible] que tienen mas ocasion
[illegible] que muchos de las carceles no tienen
la seguridad necesaria y otras veces remiendo
[illegible] y con ellas y ellas
tiempo enferman y no suelen yr de servicio a las
galeras de mas de la costa que parecen [illegible]
[illegible] de justicia y [illegible]
para el [illegible] de ellas como [illegible]
[illegible] de [illegible]
que en el cumplimiento de lo referido se tenga particu
lar cuydado pues consiste en ello la buena ex
pedicion y cobro de la materia y para que se tenga
[illegible] en los libros de ayuntamiento
de la dicha villa de [illegible] nuevo de los [illegible]
[illegible] autentica de su despacho quedando el
original en el archivo della haviendo [illegible]
que en las demas villas y lugares de su partido
y en los libros de ayuntamientos dellas se
asiente no ay prebenga para que la justi
cia se haga executar y a ellas y a los escri
vanos [illegible] remitiendo [illegible]